REF. 320-2013 AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAYIBETH DE LA CRUZ FLOREZ
DEMANDADO: FRANKLIN DE JESUS DE MOYA VARELA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención a que CAJA HONOR, mediante memorial solicitó al Despacho indicar si el valor correspondiente al porcentaje retenido por concepto de las cesantías a favor del demandado, debe ponerse a disposición del Ente Judicial. O si, por el contrario, el pago queda supeditado cuando el Juzgado lo disponga. es necesario aclarar que una vez el demandado solicite el retiro total o parcial de sus cesantías, dicha entidad, debe realizar la retención en el porcentaje establecido según el valor solicitado por el demandado e inmediatamente poner el valor correspondiente al porcentaje retenido a disposición en la cuenta judicial de este Juzgado.

De otro lado, en vista que el señor Franklin de Jesús de Moya Valera realizo retiro parcial de sus cesantías el día 09 de febrero de 2021, el valor correspondiente al porcentaje retenido debe ponerse a disposición en la cuenta judicial de este despacho en la mayor brevedad posible por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

1. Ofíciese al pagador de CAJA HONOR, con el objeto de comunicarle y aclararle que los descuentos ordenados al señor FRANKLIN DE JESUS DE MOYA VALERA con C.C. No. 1.084.209.872, por concepto del embargo equivalente al 45% de las cesantías, debe ponerse a disposición y consignarse en la cuenta judicial de este Juzgado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 080012033003 en formato TIPO (6) a nombre de la demandante.

2. Se reitera que una vez el demandado solicite el retiro total o parcial de sus cesantías, dicha entidad, debe realizar la retención en el porcentaje establecido según el valor solicitado por el demandado e inmediatamente poner el valor correspondiente al porcentaje retenido a disposición en la cuenta judicial de este Juzgado.

3. Poner a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible el valor correspondiente al porcentaje retenido por concepto del retiro parcial el día 09 de febrero de 2021 solicitado por el demandado.

4. Se le previene que el Art. 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ

B.R.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. _____46_____
Fecha: 26 de marzo de 2021
Notifico auto anterior de
Fecha 25 marzo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aecd322966ef144912550a984335ba5016fe84b89d3c2cbb533ab4f595d3b87**

Documento generado en 25/03/2021 05:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica